

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Publicada la circular de 8 del actual, que tiene por objeto averiguar el estado de los capitales entregados á los pueblos en equivalencia de sus bienes de Propios vendidos y de su legítima inversion en las atenciones para que fueron autorizados, falta otro dato importantísimo que es necesario conocer si ha de llegar á practicarse debidamente la alta inspeccion que al Ministerio de la Gobernacion atribuyen los artículos 179 de la ley Municipal y el 85 de la Provincial. Hoy no existe en este Centro superior antecedente alguno relativo á los bienes de aprovechamiento comun y dehesas boyales que á cada pueblo se reservaron exceptuándolos de la desamortizacion por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Tampoco se tiene noticia alguna de los edificios públicos que por cualquier concepto pertenecen á las provincias y á los Municipios; y sin datos estadísticos tan necesarios que toda buena Administracion debe poseer para resolver muchas cuestiones políticas, administrativas y hasta sociales, sería en vano acometer una reforma indispensable

en la Hacienda provincial y municipal, ni siquiera acordar con acierto lo más conveniente en la multitud de expedientes sobre autorizacion para la enajenacion ó permuta de los bienes provinciales y municipales, ó para disponer de los capitales de Propios enajenados.

Fundado en estas consideraciones, que la sabiduría de V. M. hace inútil que se explanen más detenidamente, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Setiembre de 1881.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

##### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales formarán en el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto en la *Gaceta*, y remitirán al Ministerio de la Gobernacion, por conducto y con informe de los Gobernadores civiles, un inventario de los edificios públicos y demás bienes inmuebles de todas clases que por cualquier concepto pertenezcan á las respectivas provincias.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán tambien, y remitirán en el plazo y por el propio conducto expresados en el artículo anterior, el inventario de sus bienes, incluyendo en él las Casas Consistoriales, cárceles y depósitos municipales, edificios de Pósitos, Escuelas, cementerios, si son del Municipio, hospitales, montes exceptuados de la desamortizacion en consideracion á sus especies arbóreas, asilos, fincas de comun aprovechamiento, dehesas boyales, y todos los demás bienes, así urbanos como rústicos, que pertenezcan á los respectivos pueblos.

Art. 3.º No se comprenderán en los inventarios las carreteras, caminos

vecinales, puentes, paseos, fuentes y demás servidumbres rústicas y urbanas que sean de uso público.

Art. 4.º Las cárceles de partido figurarán en el inventario de la capital del mismo, y las fincas de comun aprovechamiento en que haya comunidad de dos ó más pueblos se incluirán en el inventario del que haga cabeza de la misma ó en el de mayor vecindario, expresando las circunstancias de la comunidad.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos incurrirán en responsabilidad administrativa y penal, si procediese, por cualquiera ocultacion que cometieren en los inventarios.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion dará las instrucciones necesarias, y adoptará las medidas que mejor conduzcan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2130.

#### COMISION ESPECIAL

de  
ESTADÍSTICA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Circular.

Si en el término de ocho días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* no remiten las Juntas de reforma de Amillaramientos de los pueblos que á continuacion se expresan, la propuesta de tipos medios y cuenta de productos y gastos, se procederá al envio de Comisionados, con las dietas de Reglamento, los que permanecerán en los pueblos

devengándolas á cargo de los Vocales de las Juntas, hasta que dichos documentos se reciban en esta Comision.

Tarragona 29 de Setiembre de 1881.

—Juan Bol.

*Pueblos á que se refiere la anterior circular.*

Aiguamurcia.	Garidells.
Albiñana.	Ginestar.
Albiol.	Gratallops.
Alcover.	Guiamets.
Aleixar.	Guardia dels Prats.
Alió.	Horta.
Almoster.	Irlas. (Las)
Amposta.	Lilla.
Arbós.	Lloá.
Arbolí.	Llorach.
Ascó.	Llorens.
Bañeras.	Margalef.
Bellvey.	Marsá.
Benifallet.	Masdenverge.
Benisanet.	Masó.
Bisbal de Falsét.	Maspujols.
Borjas del Campo.	Masroig.
Bot.	Milá.
Botarell.	Molá.
Bráfim.	Montmell.
Cabacés.	Montblanch.
Cabra.	Montbrío de Tarragona.
Cambrils.	Montreal.
Canonja.	Mora de Ebro.
Capafons.	Mora la Nueva.
Capsanes.	Morell.
Caseras.	Musara.
Catllar.	Nou. (La)
Ceballá del Condado.	Núllles.
Ciurana.	Palma.
Colldejou.	Pallaresos.
Conesa.	Pasanant.
Constantí.	Paúls.
Cornudella.	Perafort.
Cunit.	Pilas. (Las)
Dosaiguas.	Pira.
Espluga Francolí.	Plá de Cabra.
Febró.	Pobla de Mafumet.
Figuerola.	Poblade Montornés.
Figuera.	Poboleda.
Flix.	Pont de Armentera.
Freginals.	Porrera.

Puigpelat.	Solivella.
Puigtiñós.	Tamarit.
Querol.	Tivenys.
Rourell.	Tivisa.
Renau.	Torre del Español.
Reus.	Torroja.
Riba. (La)	Tortosa.
Riera.	Ulldecona.
Riudecañas.	Vallfogona.
Riudecols.	Vallmoll.
Rodoña.	Valls.
Roda.	Vallvert.
Rojals.	Vandellós.
Roquetas.	Vespella.
Salomé.	Vilanova de Escor-
San Jaime dels Do-	nalbou.
menys.	Villarrodona.
Santa Coloma de	Vilaplana.
Queralt.	Vilaseca.
Santa Oliva.	Vilavert.
Santa Perpétua.	Vilabella.
Sarreal.	Vilella alta.
Secuita.	Vilella baja.
Selva.	Vimbodí.
Senant.	Viñols.

Núm. 2131.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Propiedades.—Negociado  
de Rentas.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de la venta de 1.772 quintales métricos 64 kilogramos de sal existente en las salinas de los Alfaques y Amposta, que tuvo lugar el 1.º de Agosto último, se anuncia al público que queda abierta la subasta de la expresada sal para los que quieran tomar parte en ella, siempre que á juicio de la Administracion económica sean admisibles las proposiciones, y á cuyo efecto las formularán con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del día 16 de Julio anterior, dirigiendo sus instancias á esta Administracion ó Alcaldía de Tortosa, Amposta, San Carlos de la Rápita y Roquetas respectivamente para su remision á esta oficina. Tarragona 27 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2132.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Querol.

Al regresar de la última feria de Prades, se agregaron al rebaño de un vecino de este pueblo dos cabezas de ganado cabrío, macho, que serán entregadas á su dueño que los reclame.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para mayor publicidad, ya que en el tiempo trascurrido no han sido reclamadas.

Querol 24 de Setiembre de 1881.—P. O., José Cama.

Núm. 2133.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torre del Español.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo para el ejercicio

del corriente año económico de 1881 á 82, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones procedentes, pues finido no se admitirá ninguna.

Torre del Español 26 de Setiembre de 1881.—El Teniente Alcalde 1.º, José Grau.

Núm. 2134.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montblanch.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta poblacion para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, al objeto de que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo y presentar dentro este período las reclamaciones que crean conducentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Barbará, Espluga de Francolí, Vilavert, Sarreal, Riba, Blancafort y Pira lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Montblanch 29 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Cabeza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2135.

Don Clemente Escardó, Abogado, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el día veinte y cuatro del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta á favor del mas beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la villa de Cherta y calle del Pilar, señalada con el número ochenta y siete, linda por su derecha con la de Martin Cortiella, por su izquierda con la de Francisco Maimó y por detrás con huerto de D. Martin Ricart; consta de bajos y tres pisos, de mala construccion, con un patio á la parte posterior que mide la superficie de sesenta y tres metros treinta y seis centímetros, que suman su total de superficie de ciento treinta y tres metros setenta y seis centímetros, equivalentes á tres mil seiscientos cuarenta y siete palmos sesenta y tres céntimos catalanes; y su valor es de mil seiscientas pesetas.

Segunda. Una heredad de huerto sita en el término de dicha villa de Cherta y partida de *Parallades*, lindante al Norte y Este con la de Bautista Vaqué, al Oeste con la del Conde Ripalda y al Sud con el canal, regadío de buena clase, mide la su-

perficie de un jornal diez céntimos del país; y es de valor dos mil se-cientas cincuenta pesetas.

Tercera. Y otra heredad montaña situada en el mismo término y partida de *Ritadanes*, lindante al Norte con Juan Fabra, al Sud y Este con Antonio Lafarga y al Oeste con la Ram, tierra de mala calidad, con algarrobos y algun olivo, mide la superficie de dos jornales del país; y es de valor de ciento ochenta pesetas.

Cuyas fincas pertenecen en el día á los hermanos José, Antonio, Pedro y María del Remedio Falc6 y Alcoverro, vecinos de Cherta, y les han sido embargadas como herederos de su difunto padre José Falc6 y Tomás, en los autos ejecutivos promovidos contra los mismos por D. Roque Domingo y Boé en reclamacion de quinientas pesetas de capital é intereses. Se advierte que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para poder examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Clemente Escardó.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.

Núm. 2136.

Don José Rey y Rey, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones del de primera instancia por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Domenech y Robert, vecino de Tallendre y de ignorado paradero, para que dentro el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él mismo me hallo instruyendo sobre robo de efectos á su hermano José; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido de dicho sugeto, caso de ser habido.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Rey.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS POR D. EUSEBIO Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil, autor del Prontuario de la Administracion municipal y de otras varias obras científicas y literarias. Novena edicion, que contiene: Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 28 de Agosto de 1878, con gran número de citas y anotaciones importantes: Reglamento para la declaracion de las exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física, y cuadro de inutilidades que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería: Ley de 7 de Enero de 1877 para el servicio en los buques de la Armada, é Instruccion de 18 del propio mes y año para su cumplimiento: Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 para el Reemplazo y servicio del Ejército: Leyes de 21 de Julio de 1876 y 18 de Agosto de 1878, en cuanto se refieren al servicio de los habitantes de las provincias Vascongadas: Ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, anotada profusamente: Reglamento de 23 de Febrero de 1880 para la organizacion, régimen y gobierno de los Cuerpos disciplinarios del Ejército de la Península: Real decreto de 1.º de Junio de 1877 sobre redenciones, enganches y reenganches, y Reglamento para su ejecucion de 26 de Diciembre del mismo año; y finalmente, todos los Decretos, Reales órdenes y Circulares sobre reemplazos y exenciones, que se han publicado desde Setiembre de 1878 hasta 31 de Diciembre de 1880.—Se vende en la imprenta de este periódico á TRES PESETAS cada ejemplar.

GUIA DE LOS SECRETARIOS DE Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales por D. Eusebio Freixa y Rabasó, autor del Prontuario de la Administracion Municipal y de otras varias obras; Jefe honorario de Administracion civil; primer Jefe de Negociado que ha sido del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y ex-Secretario de las Municipalidades de Lérida y Albacete. Contiene esta obra: además de muchos otros trabajos de utilidad, las Leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, reproduccion de las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876, concordadas todas ellas entre sí; el Reglamento de 1.º de Octubre de 1845, con las variaciones introducidas en él por la Ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, así como por la Real orden de la misma fecha, y la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, ó sea la parte de ella que se halla hoy vigente sobre elecciones Municipales y Provinciales, con un expediente muy extenso para las mismas.—Se vende en la imprenta de este periódico á TRES PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS cada ejemplar.